



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 061-2014-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 07 de Marzo del 2014.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 031-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S. A. C.**, en el Expediente Sancionador N° 032-2011-ZDT-MOLL; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la resolución impugnada el despacho de origen procedió a declarar improcedente el pedido de reducción de la multa solicitado por la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.**, bajo el sustento que las infracciones relacionadas a la exhibición del cartel del horario de trabajo y el registro de control de asistencia de sus trabajadores, resultan insubsanables;

Que, un nuevo examen de los antecedentes permite establecer que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 038-2011-ZDT-MOLL, se ha verificado la existencia de las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: 1) No haber dado a conocer por medio de cartel colocado en lugar visible del centro de trabajo, las horas en que se inicia y culmina la jornada de trabajo; 2) No acreditar la existencia del control de asistencia y salida del personal y 3) No acreditar la entrega bajo cargo de las respectivas hojas de liquidación de la CTS dentro de los 05 días de efectuado el depósito; infracciones que han sido objeto de pronunciamiento en la Resolución Zonal N° 026-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL que se encuentra consentida;

Que, la resolución referida en el exordio del presente pronunciamiento debe ser confirmada por este Despacho, en razón a que las infracciones precisadas en los numerales 1) y 2) del considerando anterior, al margen de constituir en la fecha de la verificación efectuada por la Autoridad Inspectiva, infracciones leves en materia de relaciones laborales, por su naturaleza y las características de su comisión, resultan de carácter insubsanable, teniendo en cuenta la irreversibilidad de los efectos de la afectación del derecho derivado del incumplimiento de la obligación;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 031-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, de 28-05-2012, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento, devolviéndose al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 038-2011-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA